

Barranquilla, 13 de junio de 2023

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-149

Demandante: JOSÉ LUIS HURTADO

Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 24 de mayo del 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 25 de mayo de 2023, y a través del correo institucional el 1 de junio de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. No obstante, como quiera que, por error en la incorporación del escrito de subsanación en OneDrive, este se anexó posteriormente, cuando ya se había emitido auto que rechazó la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-034

Demandante: WALTER ENRIQUE CSTRO MENDOZA

Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que, pese a que se emitió auto de fecha 06 de junio de 2023, advirtiendo que la parte demandante había dejado vencer el tiempo ordenado en auto anterior para subsanar la demanda y, por ende, se generó el rechazo, lo cierto es que la parte actora sí había presentado en tiempo memorial con el cual pretendía subsanar la demanda.

En tal sentido, deberá el despacho dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 06 de junio de 2023, para, en su lugar verificar si en verdad se cumplió con la subsanación advertida.

En ese orden, se tiene que mediante memorial allegado el 01 de junio de 2023, el apoderado judicial presenta escrito del cual el despacho evidencia que no se corrigieron las falencias señaladas. Ello por cuanto los hechos 1, 4, 7, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 siguen teniendo situaciones fácticas aglomeradas.

A modo de ejemplo se toma el hecho 1 del cual se derivarían los siguientes aspectos fácticos que se pueden dividir así:

- 1) El señor JOSE LUIS HURTADO LORDOY se vinculó a la empresa INVERSIONES HOTELES OTERO LEÓN S.A.S. mediante contrato de trabajo (verbal o escrito)
- 2) El cargo desempeñado por el señor JOSÉ HURTADO era el de chef

- 3) El señor HURTADO desempeñaba su labor dentro del establecimiento HOTEL CONTINENTAL BARRANQUILLA IN
- 4) El establecimiento de comercio HOTEL CONTINENTAL BARRANQUILLA IN se identifica con el NIT 900.394.768
- 5) El contrato del señor JOSÉ HURTADO con INVERSIONES OTERO LEON inició el 09 de noviembre de 2009
- 6) El contrato del señor JOSÉ HURTADO terminó el 15 de marzo de 2020

Se observa claramente que hay 6 situaciones fácticas aglomeradas en un solo hecho, lo que dificultaría la contestación por parte de la demandada y, por ende, la fijación del litigio en la etapa prevista para tal efecto, en la que se descartan los hechos aceptados.

De otro lado, en cuanto a las pretensiones, se tiene que las cobijadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 siguen sin atender a lo previsto en el numeral 6 del art 25 del CPLSS que indica: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. No existe ni claridad ni precisión en la propuesta que se presenta, pues el profesional del derecho sigue incluyendo aspectos fácticos, jurídicos, argumentativos, así como mezclando varias pretensiones a la vez.

Como quiera que se persiste en el error enunciado en auto anterior, se rechazará la demanda al no haberle dado cumplimiento a la orden impartida.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

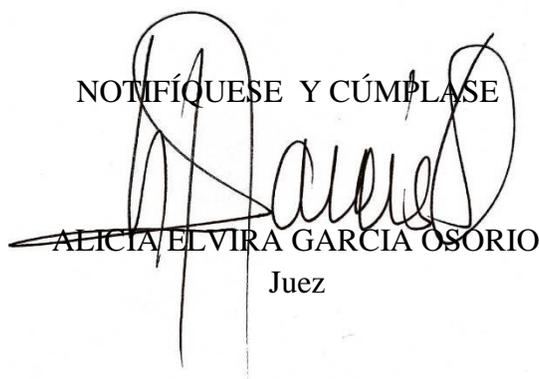
PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 6 de junio que rechazó la demanda por considerar que no se había presentado subsanación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 24/05/2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 14- 06- 2023, se
notifica auto de 13- 06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°096
El secretario
Dairo Marchena Berdugo